



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00437-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860,034,313-7

DEMANDADOS: DIACSA S.A.S., NIT. 901,028,408-1, y GEOVANNY DE JESÚS PÉREZ SILVA, C.C. 12,645,050

DECISIÓN: ACCEDE CORRECCIÓN AUTO

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la correccion solicitada al auto de mandamiento de pago fechado el día 29 de marzo del 2023.

### CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso y esto se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso que ocupa la atención del estrado, se pudo verificar que existen dos inconsistencias que deben ser corregidas: la primera, en la fecha del auto donde se anotó 29 de marzo del 2022 siendo lo correcto 29 de marzo del 2023, y, la otra, en el numeral primero anotar el NIT de la entidad demandante, se dijo que este era 860.002.964-4, siendo lo correcto 860.034.313-7.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

### RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la fecha del auto que libra mandamiento de pago es 29 de marzo del 2023.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado el 29 de marzo del 2023 el cual quedará así:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT, 860.034.313-7, en contra la DIACSA S.A.S., NIT. 901.028.408-1, y del señor GEOVANNY DE JESÚS PÉREZ SILVA, C.C. 12,645,050, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA pesos (\$\$61,136,640,00), por concepto del saldo de capital insoluto.

ii) INTERESES CORRIENTE: Causados desde el 17 de junio de 2021, hasta el 10 de agosto de 2022, respectivamente, a la tasa máxima legal mensual vigente.

iii). Intereses Moratorios: desde el 11 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499

iv). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

Los demás numerales no sufren modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29636daf9e300c600859a689a3be9d340f300884584279944f74cd523ac6c24**

Documento generado en 02/10/2023 07:56:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**